

## **PRESUPUESTO MUNICIPAL - Marco normativo y principios.**

Por mandato constitucional la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de los municipios, como entidades territoriales que son, las regula la Constitución, la ley Orgánica del Presupuesto y las normas que compete dictar a los concejos en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 313 numeral 5º, Superior, que consagra: “Artículo 313. –Corresponde a los concejos: 1 (...) 5. Dictar normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. (...). (Negrilla y subrayado fuera del texto). En igual sentido, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, consagra entre otras como funciones del concejo: (...). En tal medida, no puede existir ingreso ni gasto público y, por tanto, presupuesto sin participación de los representantes de la sociedad, independientemente de las formas organizativas o trámites de aprobación (principio de la representación), conforme se encuentra consagrado en el artículo 345 precitado. Igualmente, el artículo 345 consagra el principio de legalidad del gasto, al disponer que “no se podrá realizar inversión o gasto alguno que no se encuentre contemplado en el presupuesto de inversiones y gastos que no haya sido decretado por el Congreso, las Asambleas Departamentales o por lo Concejos Municipales”. Sobre el principio de legalidad del gasto la Corte Constitucional precisó: (...). Sin embargo, la misma Constitución estableció algunas excepciones a estos principios que sólo son aplicables en los términos y condiciones previstas en la misma Carta. Así pues, algunas de las excepciones por considerar son: (i) los estados de excepción, los cuales pueden ser decretados únicamente por el Gobierno y no tienen aplicación en las entidades territoriales; (ii) la no expedición del presupuesto por parte del órgano de representación, situación que consagra una especie de “silencio positivo” y sólo se prevé para el trámite de aprobación pero no para los trámites de modificación; (iii) la no presentación oportuna del presupuesto al órgano de representación correspondiente, para lo cual el mismo artículo 348 prevé la repetición del presupuesto y no es aplicable para las modificaciones; y (iv) por último, la negación expresa del presupuesto por parte de la Corporación de elección popular, caso en el cual se previó la repetición de presupuesto y sólo aplica para la adopción del presupuesto de la vigencia y no para sus modificaciones. Ahora bien, el artículo 352 Superior consagra el siguiente mandato: (...).

### **PRESUPUESTO MUNICIPAL – Órgano competente para su modificación / MOVIMIENTOS O TRASLADOS PRESUPUESTALES INTERNOS - Son realizados por el ejecutivo sin autorización del concejo, siempre y cuando no se altere el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda**

En desarrollo del anterior precepto constitucional, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto 111 de 1996, determinó las reglas para las "modificaciones al presupuesto", como parte de la ejecución del mismo, en los artículos 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83 y 84, conforme a los cuales pueden darse las siguientes situaciones de acuerdo al concepto emitido por el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, con ponencia del Dr. William Zambrano Cetina, el 5 de junio de 2008, en el cual precisó: (...). Como se puede observar, el marco constitucional y legal precisa que es el colegiado de elección popular, (Congreso, Asamblea y Concejo) el que tiene la competencia de aprobar el presupuesto y obviamente los actos de modificación presupuestal presentados a su consideración por iniciativa del gobernante, cuando ellos contemplen el aumento o complemento de partidas insuficientes, en las cuales sea necesario aumentar el monto de las apropiaciones o complementar las insuficientes. Tales movimientos presupuestales o traslados presupuestales internos son realizados por el ejecutivo sin autorización del concejo, siempre y cuando no se altere el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda. En este mismo sentido la Corte Constitucional, precisó en cuanto al alcance de las facultades otorgadas del órgano colegiado para efectuar traslados que se trata de una facultad exclusiva y excluyente no delegable en el ejecutivo: (...)

Acción	:	Validez de Acuerdo Municipal
Demandante	:	Departamento de Boyacá
Demandado	:	Acuerdo Número 004 de 2022 Concejo Municipal de Cubara
Expediente	:	15001-23-33-000-2022-00331-00

2

**CONCEJO MUNICIPAL - Es el alcalde y no el concejo municipal quien debe autorizar cómo se deben invertir los dineros del erario público, por lo que se concluye que el concejo municipal no puede realizar reducciones de presupuesto, toda vez que esa atribución debía ser dispuesta por el burgomaestre / ACUERDO MUNICIPAL - Invalidez por extralimitación de funciones del Concejo Municipal de Cubará.**

En el sub-lite, se endilgan al acuerdo n°004 del 29 de marzo de 2022, los cargos de invalidez que se concretan en que es ilegal, debido a la violación de la ley y la Constitución al modificar el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2022 ya que en el sentir del Departamento de Boyacá la modificación del presupuesto que se realizó mediante el acuerdo es una competencia que, por regla general corresponde al respectivo alcalde Municipal. En el acuerdo N°004 del 29 de marzo de 2022, "Por el cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2022 en atención a los documentos de distribución SGP 62,63,64,65,66,67 y 68 emitido por el departamento nacional de planeación –DNP" expedido por el Concejo Municipal de Cubara, se consideró y acordó lo siguiente: (...). Así pues, a la Sala le corresponde determinar en la presente oportunidad si el Acuerdo N°004 del 29 de Marzo de 2022, "Por el cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2022 en atención a los documentos de distribución SGP 62,63,64,65,66,67 y 68 emitido por el departamento nacional de planeación –DNP" expedido por el Concejo Municipal de Cubará viola la constitución y la ley, ya que, en el sentir del Departamento de Boyacá la modificación del presupuesto que se realizó mediante el acuerdo, es una competencia que, por regla general corresponde al respectivo Alcalde Municipal. Descendiendo al fondo del presente caso, se tiene de la lectura del Acuerdo N°004 del 29 de marzo de 2022 y del acervo probatorio, que en ningún momento existe autorización del alcalde para aumentar, reducir partidas de presupuesto de gastos e incluir nuevas. En efecto, no obra en el expediente prueba alguna de que el burgomaestre del municipio haya realizado dicha autorización, al tenor del artículo 351 constitucional. Como se manifestó en el apartado de consideraciones solo la corporación podría eliminar o reducir partidas de gastos a partir de las excepciones del artículo 341 constitucional. Mismas que, en el presente caso no se presentan. En este sentido, el Concejo Municipal de Cubará extralimitó sus facultades al realizar modificaciones presupuestales internas de recursos, desconociendo que es el alcalde y no el concejo municipal quien debe autorizar cómo se deben invertir los dineros del erario público, por lo que se concluye que el concejo municipal no puede realizar reducciones de presupuesto, toda vez que esa atribución debía ser dispuesta por el burgomaestre. Por las razones expuestas, la Sala considera que el cargo tiene vocación de prosperidad, por lo que se declarará la invalidez del Acuerdo Número 004 de 2022 expedido por el Concejo Municipal de Cubará.

**NOTA DE RELATORÍA:** La providencia que se presenta al público ha sido modificada solo para incluir sus anteriores descriptores y restrictores, mas no para variar su contenido. Por lo anterior, el código de seguridad del mismo no corresponde al de la original. No obstante, suele ocurrir que en la conversión del documento PDF a Word quede con algunas imperfecciones en el texto. Para validar la integridad de la providencia los interesados pueden consultarla y descargarla a través de la plataforma SAMAI siguiendo este link:

[https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=150012333000202200331001500123](https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=150012333000202200331001500123)

Acción : Validez de Acuerdo Municipal  
Demandante : Departamento de Boyacá  
Demandado : Acuerdo Número 004 de 2022 Concejo Municipal de Cubara  
Expediente : 15001-23-33-000-2022-00331-00

3

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN No. 2

Tunja, 6 de marzo de 2024

Acción : **Validez de Acuerdo Municipal**  
Demandante : **Departamento de Boyacá**  
Demandado : **Acuerdo Número 004 de 2022 Concejo Municipal de Cubara**  
Expediente : **15001-23-33-000-2022-00331-00**

Magistrado Ponente : **Luís Ernesto Arciniegas Triana**

Procede la Sala de Decisión No. 2 de la Corporación a dictar **sentencia de única instancia** para resolver la demanda que ha dado origen al proceso de la referencia, instaurada por el Departamento de Boyacá en contra de la validez del Acuerdo N°004 del 29 de Marzo de 2022, "*Por el cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2022 en atención a los documentos de distribución SGP 62,63,64,65,66,67 y 68 emitido por el departamento nacional de planeación –DNP*" expedido por el Concejo Municipal de Cubara

#### I. ANTECEDENTES

Pretende el departamento de Boyacá que por esta Corporación se declare la invalidez del acuerdo N°004 del 29 de marzo de 2022, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Cubara

Así mismo, se emita pronunciamiento frente a la situación planteada y a la actuación que debe surtir posteriormente el funcionario competente del municipio, ante lo expuesto en el concepto de la violación.

Acción	:	Validez de Acuerdo Municipal
Demandante	:	Departamento de Boyacá
Demandado	:	Acuerdo Número 004 de 2022 Concejo Municipal de Cubara
Expediente	:	15001-23-33-000-2022-00331-00

4

## II. HECHOS

El Concejo Municipal de Cubará, expidió el acuerdo N°004 del 29 de marzo de 2022, el cual fue radicado en la Dirección Jurídica del Departamento el día 06 de abril de 2022.

El demandante, al realizar la revisión jurídica ordenada en el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política, observa que el acuerdo objeto de esta demanda es contrario a la ley y a la constitución.

Para explicar el concepto de violación, argumenta que el Concejo Municipal de Cubará al expedir el acuerdo N°004 del 29 de marzo de 2022, viola el artículo 78 del Decreto 111 de 1986, toda vez que no solo modifica los montos de los rubros presentados en el proyecto de presupuesto, sino también usurpa competencias del ejecutivo y en los artículos tercero y cuarto del mismo, reducen el presupuesto.

A la vez sostiene que el acuerdo objeto de esta litis viola ostensiblemente el artículo 72 de la ley 136 de 1994, toda vez que adicionan y reducen el presupuesto en un solo acuerdo, cuando deberían haber expedido el acuerdo para adicionar y mediante decreto el alcalde efectuar la reducción.

Añadió que el Concejo Municipal de Cubará en el acuerdo demandado, de una parte procedió a reducir el presupuesto en cuanto a los gastos de inversión particularmente en el sector de educación y aumentó las partidas del presupuesto en cuantía de \$3.456.103.674, en algunos rubros de educación, salud, propósito general y Cultura, expresando de tal modo que, por medio del acuerdo se arroga competencias que constitucional y legalmente le han sido entregadas al alcalde municipal, y modifica el proyecto de presupuesto sin autorización previa o aceptación del ejecutivo.

Acción	:	Validez de Acuerdo Municipal
Demandante	:	Departamento de Boyacá
Demandado	:	Acuerdo Número 004 de 2022 Concejo Municipal de Cubara
Expediente	:	15001-23-33-000-2022-00331-00

5

Finalmente, reiteró que la modificación y reducción al presupuesto municipal del Municipio de Cubará que había sido fijado a través del Acuerdo 005 del 29 de mayo de 2020, en lo relativo a los sectores de agua potable y saneamiento básico, propósito general y de las asignaciones especiales para los programas de alimentación escolar, etc., siendo esta una competencia que le corresponde ejercer directamente al alcalde municipal, sin que resulte necesaria la intervención del Concejo, y por lo anterior expuesto manifiesta que hay lugar a declarar la invalidez del Acuerdo No. 004 del 29 de marzo de 2022.

### III. TRÁMITE PROCESAL

1. La demanda se presentó ante la Oficina Judicial de Tunja el 11 de mayo de 2022, siendo admitida por el despacho mediante providencia del 28 de junio del mismo año<sup>1</sup>, ordenando fijar en lista el presente asunto, sometiéndola a las ritualidades propias del proceso previstas en el artículo 151 del C.P.A.C.A. y en el Decreto 1333 de 1986.
2. Dentro del término de fijación en lista el **municipio de Cubará** no se pronunció sobre las pretensiones de la demanda.
3. Mediante providencia del 25 de agosto de 2022<sup>2</sup>, se abrió el proceso a pruebas, tomándose con todo su valor probatorio los documentos aportados con el escrito de demanda. Sin término probatorio en tanto las pruebas se encuentran aportadas al proceso y las mismas satisfacen el objeto de la acción.

Se decide, previas estas,

---

<sup>1</sup> Índice 00005 SAMAI <sup>2</sup>  
Índice 00013 SAMAI

Acción : Validez de Acuerdo Municipal  
Demandante : Departamento de Boyacá  
Demandado : Acuerdo Número 004 de 2022 Concejo Municipal de Cubara  
Expediente : 15001-23-33-000-2022-00331-00

6

## IV- CONSIDERACIONES

### 1. Problema jurídico

A la Sala le corresponde determinar si el Concejo Municipal de Cubara incurrió o no en la señalada violación de la constitución y la ley, al aprobar el proyecto que habría de convertirse en el acuerdo N°004 del 29 de marzo de 2022, "*Por El cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2022 en atención a los documentos de distribución SGP 62,63,64,65,66,67 y 68 emitido por el departamento nacional de planeación –DNP*" expedido por el Concejo Municipal de Cubara

Con el fin de despejar el problema jurídico inmerso en la solicitud de invalidez del referido acuerdo, la Sala analizará la facultad para modificar el presupuesto municipal.

### 2. -Facultad para modificar el presupuesto municipal

Por mandato constitucional la programación, aprobación, **modificación** y ejecución de **los presupuestos de los municipios**, como entidades territoriales que son, las regula la Constitución, la ley Orgánica del Presupuesto y las normas que compete dictar a los concejos en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 313 numeral 5°, Superior, que consagra:

“Artículo 313. –Corresponde a los concejos: 1 (...)

5. Dictar normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. (...). (Negrilla y subrayado fuera del texto). En igual

Acción	:	Validez de Acuerdo Municipal
Demandante	:	Departamento de Boyacá
Demandado	:	Acuerdo Número 004 de 2022 Concejo Municipal de Cubara
Expediente	:	15001-23-33-000-2022-00331-00

7

sentido, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994<sup>2</sup>, consagra entre otras como funciones del concejo:

“Artículo 32. Atribuciones: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, **son atribuciones de los Concejos** las siguientes:

(...)

10. **Dictar las normas orgánicas de presupuesto** y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al Plan Municipal o Distrital de desarrollo, de conformidad con las normas orgánicas de planeación”. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Ahora bien, el artículo 345 Constitucional dispone:

“Artículo 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

**Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado** por el Congreso, por las asambleas departamentales, o **por los concejos** distritales o **municipales**, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto”. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En tal medida, no puede existir ingreso ni gasto público y, por tanto, presupuesto sin participación de los representantes de la sociedad, independientemente de las formas organizativas o trámites de aprobación (**principio de la representación**), conforme se encuentra consagrado en el artículo 345 precitado.

Igualmente, el artículo 345 consagra el **principio de legalidad del gasto**, al disponer que *“no se podrá realizar inversión o gasto alguno que no se encuentre contemplado en el presupuesto de inversiones y gastos que no haya sido decretado por el Congreso, las Asambleas Departamentales o por lo Concejos Municipales”*.

Sobre el principio de legalidad del gasto la Corte Constitucional<sup>3</sup> precisó:

<sup>2</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

<sup>3</sup> Corte Constitucional Sentencia C 772 de 1998

Acción	:	Validez de Acuerdo Municipal
Demandante	:	Departamento de Boyacá
Demandado	:	Acuerdo Número 004 de 2022 Concejo Municipal de Cubara
Expediente	:	15001-23-33-000-2022-00331-00

8

“Uno de esos principios es el de **legalidad**, el cual, ha dicho la Corte, se constituye en uno de los fundamentos más importantes de las democracias constitucionales.

“Según tal principio, **corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un**

**mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático y de la forma republicana de gobierno** (C.P art. 1). En el constitucionalismo colombiano, la legalidad del gasto opera en dos momentos diferenciados, pues en general las erogaciones no sólo deben ser previamente decretadas por la ley (C.P. art. 346) sino que, además deben ser apropiadas por la Ley de presupuesto (C.P. art. 345) para poder ser efectivamente realizadas. (Corte Constitucional, Sentencia C-685 de 1996).

Del contenido de los artículos 150-11, 345, 346 y 352 de la C.P[2]., podría concluirse entonces, que **ningún poder público, distinto al Congreso, estaría legítimamente habilitado para introducir modificaciones al presupuesto general de la Nación**[3]; ahora bien, si se tiene en cuenta que el mismo Constituyente le ordenó a dicha Corporación someterse a la Ley Orgánica de Presupuesto para el cumplimiento de esa función y, dada la categoría de ley que previó para el efecto[4], supeditar su actividad legislativa en la materia a su contenido, es claro que todo lo relacionado con los procedimientos a seguir para la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de la Nación, ha de estar regulado en su integridad por el respectivo estatuto orgánico. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Sin embargo, la misma Constitución estableció algunas excepciones a estos principios que sólo son aplicables en los términos y condiciones previstas en la misma Carta. Así pues, algunas de las excepciones por considerar son: **(i)** los estados de excepción, los cuales pueden ser decretados únicamente por el Gobierno y no tienen aplicación en las entidades territoriales; **(ii)** la no expedición del presupuesto por parte del órgano de representación, situación que consagra una especie de “silencio positivo” y sólo se prevé para el trámite de aprobación pero no para los trámites de modificación; **(iii)** la no presentación oportuna del presupuesto al órgano de representación correspondiente, para lo cual el mismo artículo 348 prevé la repetición del presupuesto y no es aplicable para las modificaciones; y **(iv)** por último, la negación expresa del presupuesto por parte de la Corporación de elección popular, caso en el cual se previó la repetición de presupuesto y sólo aplica para la adopción del presupuesto de la vigencia y no para sus modificaciones.



Acción : Validez de Acuerdo Municipal  
Demandante : Departamento de Boyacá  
Demandado : Acuerdo Número 004 de 2022 Concejo Municipal de Cubara  
Expediente : 15001-23-33-000-2022-00331-00

9

Ahora bien, el artículo 352 Superior consagra el siguiente mandato:

“Artículo 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la **Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la** programación, aprobación, **modificación**, ejecución **de los presupuestos** de la Nación, **de las entidades territoriales** y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar”. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En desarrollo del anterior precepto constitucional, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto 111 de 1996, determinó las reglas para las **"modificaciones al presupuesto"**, como parte de la ejecución del mismo, en los artículos 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83 y 84, conforme a los cuales pueden darse las siguientes situaciones de acuerdo al concepto emitido por el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, con ponencia del Dr. William Zambrano Cetina, el 5 de junio de 2008, en el cual precisó:

“2.3. Sobre las modificaciones al presupuesto anual:

**El Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el decreto nacional 111 de 1996<sup>4</sup>, determina las reglas para las “modificaciones al presupuesto”, como parte de la ejecución del mismo,** en los artículos 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83 y 84, conforme a los cuales pueden darse las siguientes situaciones:

a) **La reducción o el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales, total o parcialmente,** porque los recaudos del año pueden ser inferiores a los compromisos; o no se aprobaron nuevos recursos; o los nuevos recursos aprobados resultan insuficientes; o no se perfeccionan los recursos de crédito autorizados; o por razones de coherencia macroeconómica. El Gobierno Nacional, por decreto y previo concepto del Consejo de ministros, señala las apropiaciones que deben reducirse o aplazarse. La competencia se radica en el Gobierno Nacional pues la jurisprudencia ha interpretado que las reducciones o aplazamientos no modifican el presupuesto, en sentido estricto; pero sí deben tomarse en forma razonable y proporcionada y a través de un acto administrativo sujeto a control judicial.<sup>5</sup>

<sup>4</sup> Cfr. Decreto 111 DE 1996 (enero 15), “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.” Diario Oficial 42.692 de enero 18 de 1996, Capítulo XI. De la ejecución del presupuesto.

<sup>5</sup> Cfr. Corte Constitucional, Sentencias C-192-97 (abril 15), Normas demandadas, Arts. 34 de la ley 176 de 1994 y 76 del Decreto 111 de 1996, Exp. D-1437, M. P. Alejandro Martínez Caballero; C-442-01 (mayo 4), Normas demandadas, Art. 70 de la ley 38 de 1989 y Art. 87 del Decreto 111 de 1996. Exp.D-3216. M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Acción	:	Validez de Acuerdo Municipal
Demandante	:	Departamento de Boyacá
Demandado	:	Acuerdo Número 004 de 2022 Concejo Municipal de Cubara
Expediente	:	15001-23-33-000-2022-00331-00

b) **Las adiciones al presupuesto o créditos adicionales**, para aumentar el monto de las apropiaciones o complementar las insuficientes, o ampliar los servicios existentes, o establecer nuevos servicios autorizados por la ley. La jurisprudencia distingue los *créditos suplementales*, que corresponden al aumento de una determinada apropiación, y los *créditos extraordinarios*, cuando se crea una partida.<sup>6</sup> **En ambos**

**casos la competencia es del Congreso a iniciativa del Gobierno Nacional**, porque se están variando las partidas que el mismo Congreso aprobó. El Gobierno Nacional asume esta competencia cuando las adiciones sean única y exclusivamente para atender gastos ocasionados por la declaratoria de estados de excepción.

c) **Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contra crédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda**, en cada sección presupuestal, o sea, que **sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto**, se denominan **“traslados presupuestales internos”**.<sup>8</sup> **Competen al jefe del órgano respectivo**, mediante resolución que debe ser **refrendada por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, para su validez, y **concepto previo favorable del Departamento de Planeación Nacional si se trata del presupuesto de inversión**.

Por su parte, en relación con el artículo 110 del mismo Decreto Ley 111 de 1996, con base en el cual se pregunta si **el alcalde podría realizar traslados presupuestales sin autorización del concejo (pregunta 4)**, la Sala observa que **dicho artículo no modifica ni crea excepciones respecto de las reglas antes mencionadas**<sup>7</sup>. En ese sentido, la capacidad para contratar que se regula en esa disposición legal, **no se extiende a la posibilidad de modificar el presupuesto por fuera de lo previsto en las normas presupuestales aplicables en cada caso particular**.

Valga aclarar que en el nivel territorial no existe posibilidad normativa alguna para asimilar los estados de excepción, a situaciones locales, de manera que tampoco el alcalde municipal podrá asumir competencia para modificar el presupuesto municipal.<sup>8</sup> (Negrilla y subrayado fuera del texto).

<sup>6</sup> Cfr. Corte Constitucional Sentencias C-685-96 (diciembre 5), Normas demandadas, Art. 121 (parcial) del decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), Art. 18 (parcial) de la Ley 225 de 1995 y Art. 59 de la Ley 224 de 1995, Exp. D-1320, M. P. Alejandro Martínez Caballero; C-772-98 (diciembre 10), Normas demandadas, Par. 1o. del Art. 41 y Par. único del Art. 42 de la Ley 80 de 1993, Exp. D-2107, M. P. Fabio Morón Díaz.

<sup>7</sup> El artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996 establece: “ARTICULO 110. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cuál hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades se ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

En todo caso, el presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación.”

<sup>8</sup> Cfr. Corte Constitucional, sentencias C-78-92, C-365-01, C-1072-02; Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección

Acción	:	Validez de Acuerdo Municipal
Demandante	:	Departamento de Boyacá
Demandado	:	Acuerdo Número 004 de 2022 Concejo Municipal de Cubara
Expediente	:	15001-23-33-000-2022-00331-00

<sup>8</sup> Decreto 568 de 1996 (marzo 21), "Por el cual se reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 Orgánicas del Presupuesto General de la Nación." Art. 34. "Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, se harán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas modificaciones al anexo del decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos. / Estos actos administrativos requieren para su validez de la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General del Presupuesto Nacional-. Si se trata de gastos de inversión se requerirá además del concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación. / El Departamento Nacional de Planeación al conceptuar sobre modificaciones al anexo del decreto de liquidación financiadas con recursos del crédito externo verificará que dicha modificación se ajusta al objeto estipulado en los respectivos contratos de empréstito. / La Dirección General del Presupuesto enviará copia de los actos administrativos a la Dirección General del Tesoro a fin de hacer los ajustes en el Programa Anual de Caja que sean necesarios.

Como se puede observar, el marco constitucional y legal precisa que es el colegiado de elección popular, (Congreso, Asamblea y Concejo) el que tiene la competencia de aprobar el presupuesto y obviamente los actos de modificación presupuestal presentados a su consideración **por iniciativa del gobernante**, cuando ellos contemplen el aumento o complemento de partidas insuficientes, en las cuales sea necesario aumentar el monto de las apropiaciones o complementar las insuficientes.

**Tales movimientos presupuestales o traslados presupuestales internos son realizados por el ejecutivo sin autorización del concejo, siempre y cuando no se altere el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda.**

En este mismo sentido la Corte Constitucional<sup>9</sup>, precisó en cuanto al alcance de las facultades otorgadas del órgano colegiado para efectuar traslados que se trata de una facultad exclusiva y excluyente no delegable en el ejecutivo:

“Consecuencia inmediata del principio de legalidad del gasto público es la disposición contenida en el segundo inciso del artículo 345 de la Constitución, que indica que los traslados presupuestales deben ser ordenados por el legislador, sin que sea posible que éste resigne dicha facultad en el Ejecutivo. Sobre el particular la Corte ha insistido en la necesidad de que dichos traslados sean aprobados directamente por el legislador. En este sentido ha expresado lo siguiente:

Primera, sentencia de septiembre 6/99, Rad. 3774, C.P. Juan Alberto Polo Figueroa; sentencia de julio 28/00, Rad. 4074, C.P. Gilberto Peña Castrillón; sentencia de agosto 1º/02, Rad. 2001-0117-01(6961), C. P. Olga Inés Navarrete Barrero; sentencia septiembre 4/03, Rad. 200200389-01 (8431), C. P. Olga Inés Navarrete Barrero.

<sup>9</sup> Sala Plena de la Corte Constitucional. Referencia: expediente OP-055. Objeciones Presidenciales al proyecto de Ley N.º 232 de 2000, Senado; N.º 178 de 1999, Cámara. "Por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los diez años de existencia y trabajo por el desarrollo de la región y del país del Instituto Universitario de la Paz y se ordenan unos gastos a cargo del presupuesto nacional.". Magistrado Ponente: Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA. Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil uno (2001).

Acción	:	Validez de Acuerdo Municipal
Demandante	:	Departamento de Boyacá
Demandado	:	Acuerdo Número 004 de 2022 Concejo Municipal de Cubara
Expediente	:	15001-23-33-000-2022-00331-00

12

"Tal y como ya lo ha señalado esta Corporación, el principio de legalidad del gasto constituye un importante fundamento de las democracias constitucionales. Según tal principio, es el Congreso y no el Gobierno quien debe autorizar cómo se deben invertir los dineros del erario público, lo cual explica la llamada fuerza jurídica restrictiva del presupuesto en materia de gastos, según el cual, las **apropiaciones efectuadas por el Congreso por medio de esta ley son autorizaciones legislativas**

**limitativas de la posibilidad de gasto gubernamental.** Con base en tales principios, esta Corporación ha concluido que no puede ordinariamente el Gobierno modificar el presupuesto, pues tal atribución corresponde al Congreso, como legislador ordinario, o al Ejecutivo, cuando actúa como legislador extraordinario durante los estados de excepción, por lo cual son inconstitucionales los créditos adicionales o los traslados presupuestales administrativos. Es cierto pues, como lo señala uno de los intervinientes, que no puede la ley orgánica atribuir al Gobierno la facultad de modificar el presupuesto..." (Subrayado fuera de texto).

De lo expuesto se puede colegir que el concejo municipal es la autoridad competente para realizar modificaciones o traslados **que aumenten** el monto total de los presupuestos por iniciativa del alcalde. Sin embargo, el burgomaestre local puede realizar movimientos internos, **en tanto estos sean para lograr la ejecución del mismo**, conforme lo autoriza el Decreto 111 de 1996 y en ejercicio de la facultad conferida el numeral 3º artículo 313<sup>10</sup> Constitucional, siempre y cuando esas medidas **no impliquen aumento** de las partidas presupuestales aprobadas por el Concejo Municipal.

De igual modo, el artículo 351 constitucional expresa que "**...el Congreso no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el gobierno, ni incluir una nueva, sino con la aceptación escrita del ministro del ramo. El Congreso podrá eliminar o reducir partidas de gastos** propuestas por el Gobierno, con **excepción** de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales del Estado, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración y las inversiones autorizadas en los planes y programas a que se refiere el artículo 341. Si se elevare el cálculo de las rentas, o si se eliminaren o disminuyeren algunas de las partidas

---

<sup>10</sup> Corresponde a los concejos: ... 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

Acción	:	Validez de Acuerdo Municipal
Demandante	:	Departamento de Boyacá
Demandado	:	Acuerdo Número 004 de 2022 Concejo Municipal de Cubara
Expediente	:	15001-23-33-000-2022-00331-00

del proyecto respectivo, las sumas así disponibles, sin exceder su cuantía, podrán aplicarse a otras inversiones o gastos autorizados conforme a lo prescrito en el inciso final del artículo 349 de la Constitución” (Subrayado y negrita fuera de texto)

Finalmente, el literal G del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012<sup>11</sup> consagró como facultades de los alcaldes en materia de presupuesto la de: *"Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución"*.

### **3. Solución al caso concreto**

En el sub-lite, se endilgan al acuerdo n°004 del 29 de marzo de 2022, los cargos de invalidez que se concretan en que es ilegal, debido a la violación de la ley y la Constitución al modificar el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2022 ya que en el sentir del Departamento de Boyacá la modificación del presupuesto que se realizó mediante el acuerdo es una competencia que, por regla general corresponde al respectivo alcalde Municipal

En el acuerdo N°004 del 29 de marzo de 2022, *"Por el cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2022 en atención a los documentos de distribución SGP 62,63,64,65,66,67 y 68 emitido por el departamento nacional de planeación –DNP"* expedido por el Concejo Municipal de Cubara, se consideró y acordó lo siguiente:

“Que el artículo 2o de la Constitución Política de Colombia establece que: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la

<sup>11</sup> Modificadorio del artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

Acción	:	Validez de Acuerdo Municipal
Demandante	:	Departamento de Boyacá
Demandado	:	Acuerdo Número 004 de 2022 Concejo Municipal de Cubara
Expediente	:	15001-23-33-000-2022-00331-00

14

Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defensor la independencia nacional. mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Que el numeral 5° del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece que corresponde a los Concejos, lo siguiente: (...) 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.'

Que el numeral 5o del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, prevé lo siguiente "Presentar oportunamente al Concejo los Proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas. presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209°, consagra que "La Función Administrativa está al Servicio de los Intereses Generales y se Desarrolla en Fundamento en los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad y Publicidad, mediante la Descentralización, la Delegación y la Desconcentración de Funciones. Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado".

Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, siendo derecho de tales entidades territoriales administrar sus recursos de conformidad con la Constitución Política y la ley.

Que el artículo 32 de la Ley 152 de 1994, señala que las entidades territoriales tienen autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que les han atribuido la constitución y la ley.

Que el artículo 44 de la Ley 152 de 1994, prevé lo siguiente: "En los presupuestos anuales se debe reflejar el plan plurianual de inversión. Las Asambleas y Concejos definirán los procedimientos a través de los cuales los Planes territoriales serán armonizados con los respectivos presupuestos."

Que el numeral 9o del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece lo siguiente: (...) "9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo,

Acción	:	Validez de Acuerdo Municipal
Demandante	:	Departamento de Boyacá
Demandado	:	Acuerdo Número 004 de 2022 Concejo Municipal de Cubara
Expediente	:	15001-23-33-000-2022-00331-00

15

teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación."

Que el artículo 79 del Decreto 111 de 1996, prevé lo siguiente: "Cuando durante la ejecución del presupuesto general de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes."

Que el artículo 80 del Decreto 111 de 1996, prevé lo siguiente: "El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión"

Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, siendo derecho de tales entidades territoriales administrar sus recursos de conformidad con la Constitución Política y la ley.

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 345 dispuso: "En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

Que el numeral 9o del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece lo siguiente: (...) "9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación."

Que de conformidad con el artículo 109 del Decreto 111 de 1996, las entidades territoriales al expedir las normas presupuestales deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial.

Acción : Validez de Acuerdo Municipal  
Demandante : Departamento de Boyacá  
Demandado : Acuerdo Número 004 de 2022 Concejo Municipal de Cubara  
Expediente : 15001-23-33-000-2022-00331-00

16

Que mediante el Acuerdo 005 del 29 de mayo de 2020, El Concejo Municipal de Cubará, aprueba el Plan de Desarrollo "TODOS POR CUBARA" del Municipio de Cubará, como instrumento dirigido a orientar, construir, regular y promover a corto mediano y largo plazo las actividades del sector público y privado y que orienta las actuaciones públicas y privadas dirigidas a lograr los objetivos señalados en el programa de gobierno e integrar las orientaciones del plan nacional y departamental de desarrollo con ánimo de lograr un municipio competitivo, incluyente y garante de bienestar para todos sus ciudadanos.

Que mediante acuerdo 19 de noviembre del 26 de 2021, El Concejo Municipal aprueba el Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO DE RENTAS, INGRESOS, RECURSOS DE CAPITAL, Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIO A LA DEUDA, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

Que se hace necesario realizar la incorporación según los siguientes documentos de distribución de los recursos del Sistema general de participaciones emitido por el Departamento Nacional de Planeación:

✓ Documento de Distribución SGP-62- 2022:

Distribución de la última doceava y menor valor de la participación para salud, agua potable, saneamiento básico, propósito general, y asignaciones especiales (alimentación escolar, municipios ribereños del rio magdalena y resguardos indígenas), vigencia 2021 de enero 13 de 2022.

✓ Documento de Distribución SGP-63-2022 Distribución parcial de las doce doceavas de la participación para educación vigencia 2022 (criterio de población atendida, conectividad, cancelaciones y ajuste a la distribución de la vigencia 2021) del 03-01-2022

✓ Documento de Distribución SGP-64-2022

Distribución de las once doceavas de la participación para salud del componente de aseguramiento en salud de los afiliados al régimen subsidiado, vigencia 2022. de 04 de febrero de 2022.

✓ Documento de Distribución SGP-65-2022

Distribución de las once doceavas de los recursos del sistema general de participaciones para salud del componente de salud pública y subsidio a la oferta, vigencia 2022 – de febrero 10 de 2022.



Acción : Validez de Acuerdo Municipal  
 Demandante : Departamento de Boyacá  
 Demandado : Acuerdo Número 004 de 2022 Concejo Municipal de Cubara  
 Expediente : 15001-23-33-000-2022-00331-00

17

✓ Documento de Distribución SGP-66-2022

Distribución parcial de las doce doceavas de los recursos de la participación para educación por el criterio de equidad (calidad matrícula oficial y calidad gratuidad educativa), para la vigencia 2022 del 10 de febrero de 2022.

✓ Documento de Distribución SGP-67-2022

Distribución de las once doceavas de los recursos del sistema general de participaciones de la participación para propósito general y de la asignación especial para programas de alimentación escolar, para la vigencia 2022, de febrero 18 de 2022.

✓ Documento de Distribución SGP-68-2022

Distribución de las once doceavas de los recursos del sistema general de participaciones de la participación para agua potable y saneamiento básico, para la vigencia 2022 de febrero 25 de 2022, de febrero 25 de 2022.

En concordancia a lo antes mencionado, se deben realizar las siguientes modificaciones al presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2022, para el municipio de cubara:

DESCRIPCION	TOTAL PRESUPUESTO	CERTIFICACION	ADICION	REDUCION
INGRESOS	30,470,438,335		3,456,103,674	18,498,438
INGRESOS CORRIENTES	24,447,204,671			
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	23,078,912,271			
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	22,687,185,046			
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	12,447,169,362			
PARTICIPACION PARA EDUCACION	356,686,482			
CALIDAD	356,686,482			
Calidad por matrícula oficial	233,515,194			
Calidad por matrícula oficial / SGP-Educación-Calidad por matrícula oficial	233,515,194	258,722,679	25,207,485	

Acción : Validez de Acuerdo Municipal  
 Demandante : Departamento de Boyacá  
 Demandado : Acuerdo Número 004 de 2022 Concejo Municipal de Cubara  
 Expediente : 15001-23-33-000-2022-00331-00

18

Régimen subsidiado	3,264,247,258		
Régimen subsidiado / SGP-Salud-Régimen subsidiado	3,264,247,258	3,341,366,312	77,119,054
Salud pública	383,766,003		
Salud pública / SGP-Salud-Salud pública	383,766,003	419,059,717	35,293,714
PARTICIPACION PARA PROPOSITO GENERAL	7,004,230,814		
Deporte y recreación			

	166,697,372		
Deporte y recreación / SGP-Propósito General-Deporte y recreación	166,697,372	272,360,100	105,662,728
Cultura	125,023,029		
Cultura / SGP-Propósito General-Cultura	125,023,029	204,270,075	79,247,046
Propósito general Libre inversión	3,590,324,887		
Propósito general Libre inversión / SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	3,590,324,887	5,090,196,661	1,499,871,774
Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	3,122,185,526		
Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6 / SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	3,122,185,526	4,277,683,315	1,155,497,789
ASIGNACIONES ESPECIALES	136,047,374		
Programas de alimentación escolar	136,047,374		
Programas de alimentación escolar / SGP-Asignación Especial-Programas de alimentación escolar	136,047,374	142,426,826	6,379,452

Distribución de las once doceavas de los recursos del sistema general de participaciones de la participación para propósito general y de la asignación especial para programas de alimentación escolar, para la vigencia 2022, de febrero 18 de 2022.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y con el objetivo de lograr los principios de política pública y de acción del Plan de Desarrollo "TODOS POR CUBARÁ" y dar cumplimiento a las estrategias y programas establecidos en cada uno de sus objetivos estructurantes, se hace necesario incorporar los recursos de funcionamiento e inversión al Municipio, conforme a lo antes expuesto.

Acción : Validez de Acuerdo Municipal  
 Demandante : Departamento de Boyacá  
 Demandado : Acuerdo Número 004 de 2022 Concejo Municipal de Cubara  
 Expediente : 15001-23-33-000-2022-00331-00

19

Que, por lo anterior, se hace necesario modificar el presupuesto general de ingresos y gastos según documentos de distribución: SGP 62,63, 64, 65 66, 67 Y 68 EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN -DNP-

Por todo lo anterior, el Concejo Municipal de Cubará, Boyacá,

**ACUERDA:**

ARTÍCULO 1°. ADICIÓNASE al presupuesto de rentas e ingresos y créese los siguientes códigos y rubros faltantes del Municipio de Cubará, Boyacá, para la vigencia fiscal 2022, en la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (3.456.103.674), Distribuidos de la siguiente manera:

ADICION PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2022			
RUBRO	AUXILIAR	DESCRIPCION	TOTAL ADICION
1		INGRESOS	3,456,103,674
1.1		INGRESOS CORRIENTES	3,456,103,674
1.1.02		INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3,456,103,674
1.1.02.06		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3,456,103,674
1.1.02.06.001		SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	3,456,103,674
1.1.02.06.001.01		PARTICIPACION PARA EDUCACION	25,207,485
1.1.02.06.001.01.03		CALIDAD	25,207,485
1.1.02.06.001.01.03.01		Calidad por matricula oficial	25,207,485
1.1.02.06.001.01.03.01	1.2.4.1.03	Calidad por matricula oficial / SGP-Educación-Calidad por matricula oficial	25,207,485
1.1.02.06.001.02		PARTICIPACION PARA SALUD	112,412,768
1.1.02.06.001.02.01		Régimen subsidiado	77,119,054
1.1.02.06.001.02.01	1.2.4.2.01	Régimen subsidiado / SGP-Salud-Régimen subsidiado	77,119,054
1.1.02.06.001.02.02		Salud pública	35,293,714
1.1.02.06.001.02.02	1.2.4.2.02	Salud pública / SGP-Salud-Salud pública	35,293,714
1.1.02.06.001.03		PARTICIPACION PARA PROPOSITO GENERAL	2,840,279,337
1.1.02.06.001.03.01		Deporte y recreación	105,662,728
1.1.02.06.001.03.01	1.2.4.3.01	Deporte y recreación / SGP-Propósito General-Deporte y recreación	105,662,728
1.1.02.06.001.03.02		Cultura	79,247,046

Acción : Validez de Acuerdo Municipal  
 Demandante : Departamento de Boyacá  
 Demandado : Acuerdo Número 004 de 2022 Concejo Municipal de Cubara  
 Expediente : 15001-23-33-000-2022-00331-00

1.1.02.06.001.03.02	1.2.4.3.02	Cultura / SGP-Propósito General-Cultura	79,247,046
1.1.02.06.001.03.03		Propósito general Libre inversión	1,499,871,774
1.1.02.06.001.03.03	1.2.4.3.03	Propósito general Libre inversión / SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1,499,871,774
1.1.02.06.001.03.04		Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	1,155,497,789
1.1.02.06.001.03.04	1.2.4.3.04	Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6 / SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	1,155,497,789
1.1.02.06.001.04		ASIGNACIONES ESPECIALES	6,379,452
1.1.02.06.001.04.01		Programas de alimentación escolar	6,379,452
1.1.02.06.001.04.01	1.2.4.4.01	Programas de alimentación escolar / SGP-Asignación Especial-Programas de alimentación escolar	6,379,452
1.1.02.06.001.05		Agua potable y saneamiento básico	471,824,632
1.1.02.06.001.05	1.2.4.6.00	Agua potable y saneamiento básico / SGP-Agua potable y saneamiento básico	471,824,632

**ARTÍCULO 2o. ADICIÓN**ESE al presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión y créese los códigos y del Municipio de Cubará, Boyacá, para la vigencia fiscal 2022, la suma de TRES MIL

ADICION PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2022			
RUBRO	FUENTE	DESCRIPCION	VALOR
2		GASTOS	3,456,103,674
2.1		FUNCIONAMIENTO	303,084,000
2.1.1		GASTOS DE PERSONAL	49,384,000
2.1.1.01		PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE	49,384,000
2.1.1.01.01		FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	11,000,000
2.1.1.01.01.001		FACTORES SALARIALES COMUNES	11,000,000
2.1.1.01.01.001.01		SUELDO BASICO	11,000,000
2.1.1.01.01.001.01	1.2.4.3.04	SUELDO BASICO / SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6 / Personeria	11,000,000
2.1.1.01.02		CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	10,384,000
2.1.1.01.02.003		APORTES DE CESANTIAS	10,384,000
2.1.1.01.02.003.01		CESANTIAS	10,384,000

Acción : Validez de Acuerdo Municipal  
 Demandante : Departamento de Boyacá  
 Demandado : Acuerdo Número 004 de 2022 Concejo Municipal de Cubara  
 Expediente : 15001-23-33-000-2022-00331-00

2.1.1.01.02.003.01	1.2.4.3.04	CESANTIAS / SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6 / Administración central	10,384,000
2.1.1.01.03		Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	28,000,000
2.1.1.01.03.020		Estímulos a los empleados del Estado	28,000,000
2.1.1.01.03.020.01	1.2.4.3.04	Bienestar Social	28,000,000
2.1.2		ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	253,700,000
2.1.2.02		ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	253,700,000
2.1.2.02.01		MATERIALES Y SUMINISTROS	52,700,000
2.1.2.02.01.003		OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)	52,700,000
2.1.2.02.01.003	1.2.4.3.04	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO) / SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6 / Administración central	50,000,000
2.1.2.02.01.003	1.2.4.3.04	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO) / SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6 / Personeria	2,700,000
2.1.2.02.02		ADQUISICION DE SERVICIOS	201,000,000
2.1.2.02.02.006		"SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA"	30,000,000
2.1.2.02.02.006.01		Comunicacion y Transporte	10,000,000
2.1.2.02.02.006.01	1.2.4.3.04	Comunicacion y Transporte / SGP- Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6 / Administración central	10,000,000
2.1.2.02.02.006.04		Servicio de Energía Eléctrica	20,000,000
2.1.2.02.02.006.04	1.2.4.3.04	Servicio de Energía Eléctrica / SGP- Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6 / Administración central	20,000,000
2.1.2.02.02.007		SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING	10,000,000
2.1.2.02.02.007.05		Otros Seguros	10,000,000
2.1.2.02.02.007.05	1.2.4.3.04	Otros Seguros / SGP-Propósito General- Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6 / Administración central	10,000,000

Acción : Validez de Acuerdo Municipal  
 Demandante : Departamento de Boyacá  
 Demandado : Acuerdo Número 004 de 2022 Concejo Municipal de Cubara  
 Expediente : 15001-23-33-000-2022-00331-00

2.1.2.02.02.008		SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	136,000,000
2.1.2.02.02.008.01		Otros Servicios Personales Indirectos	60,000,000
2.1.2.02.02.008.01	1.2.4.3.04	Otros Servicios Personales Indirectos / SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6 / Administración central	60,000,000
2.1.2.02.02.008.03		Otros Gastos Adquisición de Servicios	10,000,000
2.1.2.02.02.008.03	1.2.4.3.04	Otros Gastos Adquisición de Servicios / SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6 / Administración central	10,000,000
2.1.2.02.02.008.04		MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	46,000,000
2.1.2.02.02.008.04	1.2.4.3.04	MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES / SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6 / Administración central	46,000,000
2.1.2.02.02.008.05		Telecomunicaciones	20,000,000
2.1.2.02.02.008.05	1.2.4.3.04	Telecomunicaciones / SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6 / Administración central	20,000,000
2.1.2.02.02.009		SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	25,000,000
2.1.2.02.02.009.01		Capacitacion Personal Administrativo	5,000,000
2.1.2.02.02.009.01	1.2.4.3.04	Capacitacion Personal Administrativo / SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6 / Administración central	5,000,000
2.1.2.02.02.010		VIATICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISION	20,000,000
2.1.2.02.02.010	1.2.4.3.04	VIATICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISION / SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6 / Administración central	20,000,000
2.3		INVERSION	3,153,019,674
2.3.2		ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	3,153,019,674
2.3.2.01		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1,154,816,923
2.3.2.01.01		ACTIVOS FIJOS	994,816,923
2.3.2.01.01.001		EDIFICACIONES Y ESTRUCTURAS	919,816,923
2.3.2.01.01.001.02		EDIFICACIONES DISTINTAS A VIVIENDAS	441,859,563
2.3.2.01.01.001.02.07		Edificios educativos	29,000,000
2.3.2.01.01.001.02.07.01		Construction Aula sede Fatima	29,000,000

Acción : Validez de Acuerdo Municipal  
 Demandante : Departamento de Boyacá  
 Demandado : Acuerdo Número 004 de 2022 Concejo Municipal de Cubara  
 Expediente : 15001-23-33-000-2022-00331-00

2.3.2.01.01.001.02.07.01	1.2.4.3.03	Construcción Aula sede Fatima/SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	29,000,000
2.3.2.01.01.001.02.14		OTROS EDIFICIOS NO RESIDENCIALES	412,859,563
2.3.2.01.01.001.02.14.01	1.2.4.3.03	Sedes ampliadas de propiedad de la administración municipal/SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	240,983,774
2.3.2.01.01.001.02.14.01	1.2.4.3.04	Sedes ampliadas de propiedad de la administración municipal / SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	171,875,789
2.3.2.01.01.001.03		OTRAS ESTRUCTURAS	477,957,360
2.3.2.01.01.001.03.08		ACUEDUCTOS Y OTROS CONDUCTOS DE SUMINISTROS DE AGUAS, EXCEPTO GASODUCTOS	151,824,632
2.3.2.01.01.001.03.08.03		Optimization de Acueductos	151,824,632
2.3.2.01.01.001.03.08.03	1.2.4.6.00	Optimización de Acueductos / SGP-Agua potable y saneamiento básico	151,824,632
2.3.2.01.01.001.03.16		ALCANTARILLAS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA	180,000,000
2.3.2.01.01.001.03.16.03		Construcción de Unidades sanitarias con saneamiento básico para el área rural	180,000,000
2.3.2.01.01.001.03.16.03	1.2.4.6.00	Construcción de Unidades sanitarias con saneamiento básico para el área rural / SGP-Agua potable y saneamiento básico	180,000,000
2.3.2.01.01.001.03.18		CONSTRUCCIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE	66,132,728
2.3.2.01.01.001.03.18.01	1.2.4.3.01	Construcción cancha multifuncional / SGP-Propósito General-Deporte y recreación	56,132,728
2.3.2.01.01.001.03.18.02		Construcción de parque biosaludable e infantiles	10,000,000
2.3.2.01.01.001.03.18.02	1.2.4.3.03	Construcción de parque biosaludable e infantiles / SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	10,000,000
2.3.2.01.01.001.03.19		OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL	80,000,000
2.3.2.01.01.001.03.19.02		Construcción de Salón Comunal	80,000,000
2.3.2.01.01.001.03.19.02	1.2.4.3.03	Construcción de Salón Comunal / SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	80,000,000
2.3.2.01.01.003		MAQUINARIA Y EQUIPO	28,000,000
2.3.2.01.01.003.03		MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA	28,000,000
2.3.2.01.01.003.03.02.02		Adquisición de equipo de cómputo y equipos tecnológicos licenciados para fortalecer los sistemas en el municipio de Cubará	28,000,000

Acción : Validez de Acuerdo Municipal  
 Demandante : Departamento de Boyacá  
 Demandado : Acuerdo Número 004 de 2022 Concejo Municipal de Cubara  
 Expediente : 15001-23-33-000-2022-00331-00

24

2.3.2.01.01.003.03.02.03	1.2.4.3.03	adquisicion de mobiliario, equipos y elementos para admon municipal /SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	28,000,000
2.3.2.01.01.004		ACTIVOS FIJOS NO CLASIFICADOS COMO MAQUINARIA Y EQUIPO	47,000,000
2.3.2.01.01.004.01		MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTICULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES	47,000,000
2.3.2.01.01.004.01.02		INSTRUMENTOS MUSICALES	47,000,000
2.3.2.01.01.004.01.02.01		Dotación infraestructura Cultural	47,000,000
2.3.2.01.01.004.01.02.01	1.2.4.3.02	Dotación infraestructura Cultural / SGP-Propósito General-Cultura	47,000,000
2.3.2.01.03		Activos no producidos	160,000,000
2.3.2.01.03.001		Tierras y terrenos	160,000,000
2.3.2.01.03.001.01	1.2.4.3.04	Adquisicion de Predios/SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	160,000,000
2.3.2.02		ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	1,998,202,751
2.3.2.02.01		MATERIALES Y SUMINISTROS OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)	130,000,000
2.3.2.02.01.003			130,000,000
2.3.2.02.01.003.05		Fortalecimiento a la Emisora Comunitaria	130,000,000
2.3.2.02.01.003.05	1.2.4.3.04	Fortalecimiento a la Emisora Comunitaria / SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	130,000,000
2.3.2.02.02		ADQUISICION DE SERVICIOS	1,868,202,751
2.3.2.02.02.005		SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION	390,207,485
2.3.2.02.02.005.01		ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN EN EDUCACIÓN	25,207,485
2.3.2.02.02.005.01.01		Mejoramiento de la infraestructura de las sedes educativas Urbanas	25,207,485
2.3.2.02.02.005.01.01	1.2.4.1.03	Mejoramiento de la infraestructura de las sedes educativas Urbanas / SGP-Educación-Calidad por matrícula oficial	25,207,485
2.3.2.02.02.005.04		ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN EN VIVIENDA	365,000,000
2.3.2.02.02.005.04.01		Mejoramiento de vivienda población vulnerable	225,000,000
2.3.2.02.02.005.04.01	1.2.4.3.03	Mejoramiento de vivienda población vulnerable / SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	225,000,000
2.3.2.02.02.005.04.03		Mejoramiento de parques	20,000,000
2.3.2.02.02.005.04.03	1.2.4.3.03	Mejoramiento de parques / SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	20,000,000



Acción : Validez de Acuerdo Municipal  
 Demandante : Departamento de Boyacá  
 Demandado : Acuerdo Número 004 de 2022 Concejo Municipal de Cubara  
 Expediente : 15001-23-33-000-2022-00331-00

2.3.2.02.02.005.04.04	1.2.4.3.03	Reposicion y mantenimiento de la red de alcantarillado / SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	120,000,000
2.3.2.02.02.005.04.04	1.2.4.6.00	Reposicion y mantenimiento de la red de alcantarillado / SGP-Agua potable y saneamiento básico	120,000,000
2.3.2.02.02.006		SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	348,379,452
2.3.2.02.02.006.01		SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS	6,379,452
2.3.2.02.02.006.01.01		Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar	6,379,452
2.3.2.02.02.006.01.01	1.2.4.4.01	Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar / SGP-Asignación Especial-Programas de alimentación escolar	6,379,452
2.3.2.02.02.006.02		SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS O DE CARGA	342,000,000
2.3.2.02.02.006.02.01		Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar	342,000,000
2.3.2.02.02.006.02.01	1.2.4.3.03	Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar / SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	342,000,000

2.3.2.02.02.008		SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	15,000,000
2.3.2.02.02.008.04		ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA	15,000,000
2.3.2.02.02.008.04.04		Estudios de preinversión para el sector agropecuario	15,000,000
2.3.2.02.02.008.04.04	1.2.4.3.03	Estudios de preinversión para el sector agropecuario / SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	15,000,000
2.3.2.02.02.009		SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	1,114,615,814
2.3.2.02.02.009.01		ADQUISICIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS	26,256,000
2.3.2.02.02.009.01.03		Servicio de Apoyo a programas de alfabetización	13,256,000
2.3.2.02.02.009.01.03	1.2.4.3.03	Servicio de Apoyo a programas de alfabetización / SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	13,256,000
2.3.2.02.02.009.01.04		Capacitación de docentes para el mejoramiento de sus capacidades educativas	13,000,000
2.3.2.02.02.009.01.04	1.2.4.3.04	Capacitación de docentes para el mejoramiento de sus capacidades educativas / SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	13,000,000
2.3.2.02.02.009.02		ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	138,120,768

Acción : Validez de Acuerdo Municipal  
 Demandante : Departamento de Boyacá  
 Demandado : Acuerdo Número 004 de 2022 Concejo Municipal de Cubara  
 Expediente : 15001-23-33-000-2022-00331-00

2.3.2.02.02.009.02.01		Afiliación régimen subsidiado	77,119,054
2.3.2.02.02.009.02.01	1.2.4.2.01	Afiliación régimen subsidiado / SGP-Salud-Régimen subsidiado	77,119,054
2.3.2.02.02.009.02.02		Servicios de apoyo para la afiliación al sistema general de seguridad social de las personas sin capacidad de pago	3,168,000
2.3.2.02.02.009.02.02	1.2.4.3.04	Servicios de apoyo para la afiliación al sistema general de seguridad social de las personas sin capacidad de pago /SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	3,168,000
2.3.2.02.02.009.02.04		Prestación de servicios para la Vigilancia Epidemiológica	8,540,000
2.3.2.02.02.009.02.04	1.2.4.3.04	Prestación de servicios para la Vigilancia Epidemiológica / SGP Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	8,540,000
2.3.2.02.02.009.02.06		Servicios de promoción de la salud y prevención de riesgos asociados a condiciones no transmisibles implementadas	5,293,714
2.3.2.02.02.009.02.06	1.2.4.2.02	Servicios de promoción de la salud y prevención de riesgos asociados a condiciones no transmisibles implementadas / SGP-Salud-Salud pública	5,293,714
2.3.2.02.02.009.02.07		Servicios de gestión del riesgo para abordar condiciones crónicas prevalentes	10,000,000
		implementadas	
2.3.2.02.02.009.02.07	1.2.4.2.02	Servicios de gestión del riesgo para abordar condiciones crónicas prevalentes implementadas / SGP-Salud-Salud pública	10,000,000
2.3.2.02.02.009.02.16		Gestion Diferencial de población vulnerable	20,000,000
2.3.2.02.02.009.02.16	1.2.4.2.02	Gestion Diferencial de población vulnerable / SGP-Salud-Salud pública	20,000,000
2.3.2.02.02.009.02.18		Acciones para la contención de Pandemias	14,000,000
2.3.2.02.02.009.02.18	1.2.4.3.04	Acciones para la contención de Pandemias /SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	14,000,000
2.3.2.02.02.009.03		ADQUISICIÓN DE SERVICIOS CULTURALES	50,247,046
2.3.2.02.02.009.03.01		Servicio de Apoyo y difusión de eventos y expresiones artísticas y culturales	32,247,046
2.3.2.02.02.009.03.01	1.2.3.1.19	Servicio de Apoyo y difusión de eventos y expresiones artísticas y culturales / SGP-Propósito General-Cultura	32,247,046
2.3.2.02.02.009.03.02		Pago servicio instructores para las escuelas de formación cultural	18,000,000
2.3.2.02.02.009.03.02	1.2.4.3.04	Pago servicio instructores para las escuelas de formación cultural / SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	18,000,000

Acción : Validez de Acuerdo Municipal  
 Demandante : Departamento de Boyacá  
 Demandado : Acuerdo Número 004 de 2022 Concejo Municipal de Cubara  
 Expediente : 15001-23-33-000-2022-00331-00

2.3.2.02.02.009.04		ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS	49,530,000
2.3.2.02.02.009.04.01		Pago de instructores para el fomento practica del deporte la recreación y aprovechamiento del tiempo libre	49,530,000
2.3.2.02.02.009.04.01	1.2.4.3.01	Pago de instructores para el fomento practica del deporte la recreación y aprovechamiento del tiempo libre / SGP-Propósito General-Deporte y recreación	49,530,000
2.3.2.02.02.009.05		ADQUISICIÓN DE SFRVICIOS DE TRATAMIENTO Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS	33,000,000
2.3.2.02.02.009.05.02		Implementacion del PGIRS	33,000,000
2.3.2.02.02.009.05.02	1.2.4.3.04	Implementacion del PGIRS / SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	13,000,000
2.3.2.02.02.009.05.02	1.2.4.6.00	Implementacion del PGIRS / SGP-Agua potable y saneamiento básico	20,000,000
2.3.2.02.02.009.06		ADQUISICIÓN DE SERVICIOS PROPORCIONADOS POR ASOCIACIONES	291,000,000
2.3.2.02.02.009.06.01		Fortalecimiento productivo a pequeños productores rurales	40,000,000
2.3.2.02.02.009.06.01	1.2.4.3.03	Fortalecimiento productivo a pequeños productores rurales / SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	40,000,000
2.3.2.02.02.009.06.02		Servicio de Apoyo productivo para la generación de ingresos a Mujeres Rurales	3,000,000
2.3.2.02.02.009.06.02	1.2.4.3.03	Servicio de Apoyo productivo para la generación de ingresos a Mujeres Rurales / SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	3,000,000
2.3.2.02.02.009.06.03		Implementación y Apoyo productivo para la generación de ingresos a Jóvenes Rurales	3,000,000
2.3.2.02.02.009.06.03	1.2.4.3.03	Implementación y Apoyo productivo para la generación de ingresos a Jóvenes Rurales / SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	3,000,000
2.3.2.02.02.009.06.04		Servicio de Asistencia Técnica mediante Extensión Agropecuaria	27,000,000
2.3.2.02.02.009.06.04	1.2.4.3.04	Servicio de Asistencia Técnica mediante Extensión Agropecuaria / SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	27,000,000
2.3.2.02.02.009.06.05		Fortalecimiento a asociaciones establecidas en el Municipio	40,000,000
2.3.2.02.02.009.06.05	1.2.4.3.03	Fortalecimiento a asociaciones establecidas en el Municipio / SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	40,000,000
2.3.2.02.02.009.06.06		Servicio y operación de Maquinaria Agrícola	45,000,000
2.3.2.02.02.009.06.06	1.2.4.3.03	Servicio y operación de Maquinaria Agrícola / SGP-Propósito General-Propósito	45,000,000

Acción : Validez de Acuerdo Municipal  
 Demandante : Departamento de Boyacá  
 Demandado : Acuerdo Número 004 de 2022 Concejo Municipal de Cubara  
 Expediente : 15001-23-33-000-2022-00331-00

		general Libre inversión	
2.3.2.02.02.009.06.07		Servicio de Apoyo e Implementacion del Plan de Desarrollo Agropecuario Rural	9,000,000
2.3.2.02.02.009.06.07	1.2.4.3.03	Servicio de Apoyo e Implementacion del Plan de Desarrollo Agropecuario Rural / SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	9,000,000
2.3.2.02.02.009.06.08		Fortalecimiento y Servicio de apoyo para el mercado campesino	3,000,000
2.3.2.02.02.009.06.08	1.2.4.3.03	Fortalecimiento y Servicio de apoyo para el mercado campesino / SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	3,000,000
2.3.2.02.02.009.06.11		Construcion de Parcelas, módulos y unidades demostrativas	20,000,000
2.3.2.02.02.009.06.11	1.2.4.3.03	Construcion de Parcelas, módulos y unidades demostrativas / SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	20,000,000
2.3.2.02.02.009.06.12		Servicio de asistencia técnica y acompañamiento productivo y empresarial	40,000,000
2.3.2.02.02.009.06.12	1.2.4.3.03	Servicio de asistencia técnica y acompañamiento productivo y empresarial / SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	40,000,000
2.3.2.02.02.009.06.14		Campañas de Promocion de la oferta turistica	13,000,000
2.3.2.02.02.009.06.14	1.2.4.3.03	Campañas de Promocion de la oferta turistica / SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	13,000,000
2.3.2.02.02.009.06.15		Adquisicion de productos e insumos para la promocion turistica	45,000,000
2.3.2.02.02.009.06.15	1.2.4.3.03	Adquisicion de productos e insumos para la promocion turistica / SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	45,000,000
2.3.2.02.02.009.06.16		Servicio de Apoyo para la Señalizacion Turistica	3,000,000
2.3.2.02.02.009.06.16	1.2.4.3.03	Servicio de Apoyo para la Señalizacion Turistica / SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	3,000,000
2.3.2.02.02.009.07		ADQUISICIÓN DE SERVICIOS SOCIALES	92,000,000
2.3.2.02.02.009.07.13		Actualizacion e Implementacion Política Publica de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia	20,000,000
2.3.2.02.02.009.07.13	1.2.4.3.03	Actualizacion e Implementacion Política Publica de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia / SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	20,000,000
2.3.2.02.02.009.07.19		Servicio de Apoyo a proyectos productivos para la poblacion vulnerable,	3,000,000
2.3.2.02.02.009.07.19	1.2.4.3.03	Servicio de Apoyo a proyectos productivos para la poblacion vulnerable, / SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	3,000,000

Acción : Validez de Acuerdo Municipal  
 Demandante : Departamento de Boyacá  
 Demandado : Acuerdo Número 004 de 2022 Concejo Municipal de Cubara  
 Expediente : 15001-23-33-000-2022-00331-00

2.3.2.02.02.009.07.20		Implementación Política Pública de la Mujer y equidad de género	3,000,000
2.3.2.02.02.009.07.20	1.2.4.3.03	Implementación Política Pública de la Mujer y equidad de género / SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	3,000,000
2.3.2.02.02.009.07.22		Acciones y proyectos para la Implementación del Plan de Salvaguarda	30,000,000
2.3.2.02.02.009.07.22	1.2.4.3.03	Acciones y proyectos para la Implementación del Plan de Salvaguarda / SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	30,000,000
2.3.2.02.02.009.07.25		Apoyo logístico para la realización de encuentros de familias en acción	13,000,000
2.3.2.02.02.009.07.25	1.2.4.3.03	Apoyo logístico para la realización de encuentros de familias en acción / SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	13,000,000
2.3.2.02.02.009.07.30		Granjas agroalimentarias para el adulto mayor	3,000,000
2.3.2.02.02.009.07.30	1.2.4.3.04	Granjas agroalimentarias para el adulto mayor / SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	3,000,000
2.3.2.02.02.009.07.31		Atención integral a la población en condición de discapacidad	20,000,000
2.3.2.02.02.009.07.31	1.2.4.3.03	Atención integral a la población en condición de discapacidad / SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	20,000,000
2.3.2.02.02.009.08		ADQUISICIÓN DE SERVICIOS PERSONALES	375,462,000
2.3.2.02.02.009.08.02		Apoyo para la Comunicación y manejo de la información social e institucional	3,068,000
2.3.2.02.02.009.08.02	1.2.4.3.03	Apoyo para la Comunicación y manejo de la información social e institucional / SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	3,068,000
2.3.2.02.02.009.08.07		Servicio de apoyo logísticos y adquisición de bienes para el CTP - Presupuesto participativo y Juntas de Acción Comunal.	20,000,000
2.3.2.02.02.009.08.07	1.2.4.3.03	Servicio de apoyo logísticos y adquisición de bienes para el CTP - Presupuesto participativo y Juntas de Acción Comunal. / SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	20,000,000
2.3.2.02.02.009.08.10		Formulación e implementación de modelos de planeación y gestión pública	64,564,000
2.3.2.02.02.009.08.10	1.2.4.3.03	Formulación e implementación de modelos de planeación y gestión pública / SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	64,564,000
2.3.2.02.02.009.08.11		Servicio de asistencia Técnica para implementación de Saneamiento Fiscal, contable y financiero del Municipio	28,000,000

Acción : Validez de Acuerdo Municipal  
 Demandante : Departamento de Boyacá  
 Demandado : Acuerdo Número 004 de 2022 Concejo Municipal de Cubara  
 Expediente : 15001-23-33-000-2022-00331-00

2.3.2.02.02.009.08.11	1.2.4.3.03	Servicio de asistencia Técnica para Implementación de Saneamiento Fiscal, contable y financiero del Municipio / SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	28,000,000
2.3.2.02.02.009.08.12		Servicio de asistencia Técnica dentro del Programas De Capacitación Y Asistencia Orientados Al Desarrollo Eficiente De Las Competencias De Ley	259,830,000
2.3.2.02.02.009.08.12	1.2.4.3.04	Servicio de asistencia Técnica dentro del Programas De Capacitación Y Asistencia Orientados Al Desarrollo Eficiente De Las Competencias De Ley / SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	259,830,000
2.3.2.02.02.009.09		OTROS SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	59,000,000
2.3.2.02.02.009.09.02		Servicio de apoyo para la Conservación, Protección, Restauración , Aprovechamiento Sostenible de los Ecosistemas Forestales - y proyectos de restauración de Ecosistemas ambientales	28,000,000
2.3.2.02.02.009.09.02	1.2.4.3.04	Servicio de apoyo para la Conservación, Protección, Restauración , Aprovechamiento Sostenible de los Ecosistemas Forestales - y proyectos de restauración de Ecosistemas ambientales /SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	28,000,000
2.3.2.02.02.009.09.03		Servicio de apoyo para el Fortalecimiento De Capacidades Locales Para La Apropiación Y/O Formulación De -proyectos De Adaptación Y Mitigación Al Cambio Climático	3,000,000
2.3.2.02.02.009.09.03	1.2.4.3.04	Servicio de apoyo para el Fortalecimiento De Capacidades Locales Para La Apropiación Y/O Formulación De -proyectos De Adaptación Y Mitigación Al Cambio Climático / SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	3,000,000
2.3.2.02.02.009.09.08		Servicio de Apoyo logísticos y adquisición de bienes y elementos para la atención de emergencias y desastres	15,000,000
2.3.2.02.02.009.09.08	1.2.4.3.03	Servicio de Apoyo logísticos y adquisición de bienes y elementos para la atención de emergencias y desastres / SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	15,000,000
2.3.2.02.02.009.09.09		Fortalecimiento mediante apoyo logísticos, y dotación a la Defensa civil Municipal	13,000,000
2.3.2.02.02.009.09.09	1.2.4.3.03	Fortalecimiento mediante apoyo logísticos, y dotación a la Defensa civil Municipal / SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	13,000,000

Acción : Validez de Acuerdo Municipal  
 Demandante : Departamento de Boyacá  
 Demandado : Acuerdo Número 004 de 2022 Concejo Municipal de Cubara  
 Expediente : 15001-23-33-000-2022-00331-00

31

Distribución de las once doceavas de los recursos del sistema general de participaciones de la participación para propósito general y de la asignación especial para programas de alimentación escolar, para la vigencia 2022, de febrero 18 de 2022.

ARTÍCULO 3o. REDÚZCASE al presupuesto de rentas ingresos del Municipio de Cubará, Boyacá, para la vigencia fiscal 2022, la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (18.498.438.00)**, Distribuidos de la siguiente manera:

REDUCCION PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 2022			
RUBRO	AUXILIAR	DESCRIPCION	TOTAL REDUCCION
1		INGRESOS	18,498,438
1.1		INGRESOS CORRIENTES	18,498,438
1.1.02		INGRESOS NO TRIBUTARIOS	18,498,438
1.1.02.06		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	18,498,438
1.1.02.06.001		SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	18,498,438
1.1.02.06.001.01		PARTICIPACION PARA EDUCACION	18,498,438
1.1.02.06.001.01.03		CALIDAD	18,498,438
1.1.02.06.001.01.03.02		Calidad por gratuidad	18,498,438
1.1.02.06.001.01.03.02	1.2.4.1.04	Calidad por gratuidad / SGP- Educación-Calidad por gratuidad	18,498,438

ARTÍCULO 4°. REDÚZCASE al presupuesto de gastos de inversión sector educación del Municipio de Cubará, Boyacá, para la vigencia fiscal 2022, la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (18.498.438.00)**, Distribuidos de la siguiente manera:

REDUCCION PRESUPUESTO DE GASTOS 2022			
RUBRO	FUENTE	DESCRIPCION	TOTAL REDUCCION
2		GASTOS	18,498,438
2.3		INVERSION	18,498,438

2.3.2		ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	18,498,438
2.3.2.02		ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	18,498,438
2.3.2.02.02		ADQUISICION DE SERVICIOS	18,498,438
2.3.2.02.02.009.01		ADQUISICIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS	18,498,438
2.3.2.02.02.009.01.06		Tranferencias SGP Gratuidad - FSE	18,498,438
2.3.2.02.02.009.01.06	1.2.4.1.04	Tranferencias SGP Gratuidad - FSE / SGP-Educación-Calidad por gratuidad	18,498,438

Acción	:	Validez de Acuerdo Municipal
Demandante	:	Departamento de Boyacá
Demandado	:	Acuerdo Número 004 de 2022 Concejo Municipal de Cubara
Expediente	:	15001-23-33-000-2022-00331-00

32

Así pues, a la Sala le corresponde determinar en la presente oportunidad si el Acuerdo N°004 del 29 de Marzo de 2022, *"Por el cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2022 en atención a los documentos de distribución SGP 62,63,64,65,66,67 y 68 emitido por el departamento nacional de planeación –DNP"* expedido por el Concejo Municipal de Cubará viola la constitución y la ley, ya que, en el sentir del Departamento de Boyacá la modificación del presupuesto que se realizó mediante el acuerdo, es una competencia que, por regla general corresponde al respectivo Alcalde Municipal.

Descendiendo al fondo del presente caso, se tiene de la lectura del Acuerdo N°004 del 29 de marzo de 2022 y del acervo probatorio, que en ningún momento existe autorización del alcalde para aumentar, reducir partidas de presupuesto de gastos e incluir nuevas.

En efecto, no obra en el expediente prueba alguna de que el burgomaestre del municipio haya realizado dicha autorización, al tenor del artículo 351 constitucional. Como se manifestó en el apartado de consideraciones solo la corporación podría eliminar o reducir partidas de gastos a partir de las excepciones del artículo 341 constitucional. Mismas que, en el presente caso no se presentan.

En este sentido, el Concejo Municipal de Cubará extralimitó sus facultades al realizar modificaciones presupuestales internas de recursos, desconociendo que es el alcalde y no el concejo municipal quien debe autorizar cómo se deben invertir los dineros del erario público, por lo que se concluye que el concejo municipal no puede realizar reducciones de presupuesto, toda vez que esa atribución debía ser dispuesta por el burgomaestre.



Acción : Validez de Acuerdo Municipal  
Demandante : Departamento de Boyacá  
Demandado : Acuerdo Número 004 de 2022 Concejo Municipal de Cubara  
Expediente : 15001-23-33-000-2022-00331-00

33

Por las razones expuestas, la Sala considera que el cargo tiene vocación de prosperidad, por lo que se declarará la invalidez del Acuerdo Número 004 de 2022 expedido por el Concejo Municipal de Cubará

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No. 2, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**FALLA:**

**PRIMERO. DECLARAR LA INVALIDEZ** del Acuerdo Número 004 de 2022 expedido por el Concejo Municipal de Cubará, conforme a la motivación expuesta.

**SEGUNDO.** Comuníquese esta determinación al Departamento de Boyacá, al Presidente del Concejo, al alcalde y al Personero Municipal de Cubará.

En firme esta providencia procédase a su archivo dejando las anotaciones y constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

La anterior providencia fue discutida y aprobada en sesión ordinaria de la fecha.

*Firmado electrónicamente*

LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA

**Magistrado**

*Firmado electrónicamente*

DAYÁN ALBERTO BLANCO LEGUÍZAMO

**Magistrado**

*Firmado electrónicamente*

DIEGO MAURICIO HIGUERA JIMÉNEZ

**Magistrado**